

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 059 - 2020-EPS-M/GG

Moyobamba, 21 de agosto de 2020.


VISTO;

La Carta N° 025- 2020-SITAPAM, de fecha 19 de agosto del 2020, emitida por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Agua Potable y Alcantarillado de Moyobamba, el Informe N° 279-2020-EPS-M/GG/GAF, de fecha 21 de agosto del 2020, emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, y,


CONSIDERANDO;

Que, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba S.A., EPS MOYOBAMBA S.A., es una Empresa Pública de accionariado municipal, la misma que tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la Provincia de Moyobamba Departamento de San Martín, y que se encuentra incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio según Resolución Ministerial N 338-2015-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de diciembre de 2015.



Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), con Resolución Ministerial N°338-2015-VIVIENDA, de fecha 17 de diciembre de 2015, se declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio – RAT de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba asume su rol de administrador de la EPS MOYOBAMBA, en consecuencia, durante el periodo que dure el RAT, la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS Moyobamba S.A, constituye el órgano máximo de decisión de la EPS Moyobamba, ejerciendo las funciones y atribuciones de la Junta General de Accionistas de la EPS Moyobamba S.A.



Que, con Oficio N° 27-2020-SUNAFIL/IRE-SMA, de fecha 21 de enero del 2020, la Intendencia Regional de San Martín – SUNAFIL, da respuesta a la solicitud emitida por la EPS Moyobamba S.A, sobre la conformación del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual en las empresas del Estado, indicando que a la EPS Moyobamba S.A, no le corresponde cumplir con el procedimiento de conformación del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual.



Que, con Oficio N° 069-2020-OTASS-DE, de fecha 26 de enero del 2020, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento realiza la consulta a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, sobre la conformación del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual en las empresas del estado



Que, con Oficio N° 156-2020-OTASS-DE, de fecha 22 de abril del 2020, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento reitera la consulta sobre la conformación del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual en las empresas del estado a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 059 - 2020-EPS-M/GG

Que, con Oficio N° 0019-2020-SUNAFIL/INPA, de fecha 27 de mayo del 2020, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL hace llegar la absolución de consulta del OTASS, el Informe Técnico N° 000590-2020-SERVIR-GPGSC, el mismo que indica, que corresponde a las Empresas Municipales implementar el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual.



Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene el objeto de prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación, así como el hostigamiento sexual que se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo;



Que, el artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 27942, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, en adelante el Reglamento, establece que, en los centros de trabajo con veinte (20) o más trabajadores/as, se garantiza la existencia de un Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, en adelante CIHS, el cual investiga y emite recomendaciones de sanción y otras medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual;



Que, el citado Reglamento señala que el CIHS deberá estar compuesto por cuatro (4) miembros: dos (2) representantes de los trabajadores y dos (2) representantes del empleador; garantizando en ambos casos la paridad de género;



Que, los representantes del empleador ante el CIHS son nombrados de la siguiente forma: un (1) representante de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces y un (1) representante que el empleador designe. Los representantes de los trabajadores se pueden elegir conjuntamente con la elección de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, regulado en el artículo 29 de la Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria;



Que, en atención a lo indicado en la norma, con Carta N° 093-2020-EPS-M/GG, de fecha 30 de junio del 2020 se solicita al Sindicato de Trabajadores del Agua Potable y Alcantarillado de Moyobamba efectuar elecciones para elegir dos (02) miembros representantes de los trabajadores para conformar el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual.



Que, al no haberse designado a representantes de los trabajadores, como miembros integrantes del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, con Carta N° 114-2020-EPS-M/GG, de fecha 27 de julio del 2020 la Gerencia General de la EPS Moyobamba S.A reitera la solicitud al Sindicato de Trabajadores del Agua Potable y Alcantarillado de Moyobamba, para que designen a dos (02) representantes.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 059 - 2020-EPS-M/GG

Que, con Carta N° 132-2020-EPS-M/GG, de fecha 17 de agosto del 2020 la Gerencia General de la EPS Moyobamba S.A reitera por tercera vez la solicitud al Sindicato de Trabajadores del Agua Potable y Alcantarillado de Moyobamba de efectuar elecciones para elegir dos (02) miembros representantes de los trabajadores para conformar el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual.



Que, con Carta N° 025- 2020-SITAPAM, de fecha 19 de agosto del 2020, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Agua Potable y Alcantarillado de Moyobamba hace llegar la lista de los dos (02) representantes de los trabajadores para la conformación del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual de la EPS Moyobamba S.A



Que, con Informe N° 279-2020-EPS-M/GG/GAF, de fecha 21 de agosto del 2020, donde el Gerente de Administración y Finanzas hace llegar la lista de los dos (02) representantes del empleador para la conformación del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual de la EPS Moyobamba S.A.



Que, en dicho contexto, resulta necesario que la EPS, en su calidad de empleador, constituya el CIHS por el periodo de dos (2) años; para lo cual, la Oficina de Recursos Humanos ha realizado la verificación que, sus miembros no registran antecedentes, policiales, penales y judiciales, así como también, no han sido sentenciado y/o denunciados por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;



De conformidad a lo dispuesto en el marco legal del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, del Reglamento de la Ley N° 27942, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y, las funciones y responsabilidades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones;



Que, de conformidad con el acuerdo N° 9.3 del Acta de Sesión ordinaria N°009-2019, del Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, de fecha 22 de agosto del 2019, en el marco de lo dispuesto en el D.L 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se delega al Señor Juan Carlos Noriega Flores, las atribuciones, obligaciones y responsabilidades de la Gerencia General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba - EPS Moyobamba S.A, por lo expuesto:



Estando a lo dispuesto y con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Comercial, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Asesoría Jurídica, la Jefatura de Desarrollo y Presupuesto y la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 059 - 2020-EPS-M/GG**SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: CONFORMAR el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual de la EPS MOYOBAMBA S.A, por el periodo de dos (02) años, de acuerdo a la siguiente composición:

Representantes de la parte empleadora:

- a) LIC. MARIA ENITH ALTAMIRANO VASQUEZ DNI 41925309
b) SR. ARMINDO SEGUNDO REYES BOCANEGRA DNI 00819664

Representantes de la parte trabajadora:

- a) SRA. MARGOTH MELENDEZ GARCIA DNI 46056544
b) SR. ROYLER RAMIREZ MÁS DNI 41073078

ARTICULO SEGUNDO: : **DISPONER** que todas la oficinas y Gerencia de la EPS Moyobamba S.A, brinden las facilidades necesarias a fin de que los integrantes del Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual de la EPS MOYOBAMBA S.A realicen sus funciones de acuerdo a la Directiva N° 028-2020-EPS MOYOBAMBA S.A/GG, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 045-2020-EPS-M/GG, de fecha 03 de julio del 2020 y al Decreto Supremo N° 014-20019-MIMP, Reglamento de la Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

ARTICULO TERCERO: HAGASE CONOCER, que los miembros del Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual, son solidariamente responsables por su actuación y se encuentran obligados a conducirse en estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su reglamento, normas modificatorias y complementarias; y las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables sobre la materia, en lo que corresponda.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, la **NOTIFICACION** de la presente resolución a todos los miembros del Comité de Intervención de Hostigamiento Sexual, y que el Coordinador del Equipo de Tecnología de Información y Comunicaciones, publique el contenido de la presente resolución en la página web institucional de la EPS Moyobamba S.A. (www.epsmoyobamba.com.pe).

ARTICULO QUINTO: DISPONER, que la Gerencia de Administración y Finanzas para que en representación del titular de la empresa convoque a la instalación del Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual de la EPS MOYOBAMBA S.A

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. Juan Carlos Noriega Flores
GERENTE GENERAL
COORDINADOR DEL RAT OTASS